



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00620.5/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Roaming:

En Madrid, a 16 de junio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que han cobrado 375 € y quieren cobrar 500 € pero la reclamante refiere no haber usado el teléfono en [REDACTED]

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "No he utilizado dicho servicio y que se anule la deuda".

En su escrito de 11 de mayo de 2023 se ratifica en lo anterior y añade: "me cobraron 3 meses 126 cuando yo venía pagando 34 €. Que anulen mi cuenta y me dejen de cobrar".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. [REDACTED], le comunicamos que en referencia la disconformidad con la facturación emitida deseamos informarle que el proceso de facturación empleado por [REDACTED] es un sistema automático, que detecta los tráficos asociados a los consumos de cada numeración que se han ido cursando dentro de cada período de facturación.

Una vez se ha procedido a comprobar los consumos que aparecen en la factura mencionada, confirmamos que los mismos son correctos y los tráficos asociados han sido realizados desde la tarjeta Sim del servicio [REDACTED] desde [REDACTED].

La tarifa viaje mundo se activa con el uso, es decir, con llamada realizada o recibida o SMS enviado o navegación en datos realizada.

Dña. [REDACTED] puede gestionar la desactivación y activación de la misma por los canales disponibles en cualquier momento.

En este sentido informarle que [REDACTED] no está incluido en la zona 1 y por ello la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

facturación emitida a la Sra. [REDACTED] es correcta, según tarifa contratada.

En este sentido, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 505,94 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconversión expresa le solicitamos, deseamos informar a Dña. [REDACTED], que éstos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión febrero a junio de 2022.

En su escrito de 13 y 27 de abril 2023 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

1º El consumo está realizado.

2º En lo contratado y aportado al expediente, por el cliente refiere la tarifa que se aplicó con dicha contratación y refiere: "Esta tarifa se activa con el uso, si recibes o realizas una llamada un SMS o cuando uses tus gigas" .

- [illegible]

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante, al quedar acreditado que el consumo esta realizado. Por ello, la reclamante debe abonar el importe de 505,94 €.

Se ESTIMAN TOTALMENTE, las pretensiones de la mercantil en la cuantía de 505,94 € al entender que el consumo está realizado y avisado del mismo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha señalada abajo.

Madrid, 19 de junio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

